

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA
09 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y mediante el uso de la plataforma Microsoft Teams; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. Presentes: licenciado **Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga**, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; licenciada **Brunilda Peña de Osorio**, Directora Nacional de Primera Infancia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en calidad de Directora Suplente del citado Ministerio; doctora **Marcela Guadalupe Hernández**, Coordinadora de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Directora Propietaria del mencionado ministerio, por medio de Plataforma virtual; Licenciada **Emilia Guadalupe Portal Solís**, Procuradora Adjunta de Niñez, Adolescencia y Familia, en calidad de Directora Suplente de la referida Institución; y licenciada **Maritza Haydee Calderón de Ríos**, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretario de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.

Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el **Art. 185** de la **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, se declara válidamente instalada la **Segunda Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva** correspondiente al año dos mil veintidós.

El Director Presidente licenciado **Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga** apertura la sesión y presenta la agenda preparada por el secretario de la Junta Directiva de conformidad al Art. 189 lit. c) LEPINA, la cual contiene los puntos siguientes:

1. **Establecimiento de quórum y aprobación de agenda.**
2. **Juramentación de los miembros electos como Directores de la Sociedad Civil ante la Junta Directiva del ISNA.**
3. **Delegación y autorización a Directora Ejecutiva.**
4. **Entrega de reconocimientos a los miembros Directores de la Sociedad Civil ante la Junta Directiva del ISNA, que finalizaron su periodo.**
5. **Puntos Varios.**

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 01.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda, de conformidad a los artículos 185 y 189 lit. c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN: APROBAR** la propuesta de agenda, tal como quedó establecida anteriormente, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO DOS: Juramentación de los miembros electos como Directores de la Sociedad Civil ante la Junta Directiva del ISNA.

Para el abordaje de este punto la Directora Ejecutiva Licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, brinda un informe sobre el Proceso de Elección de los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, indicando que dentro del mismo se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación: **i.** Licenciado Andrés Eduardo Aguilera Pérez, de la Fundación Ayuda en Acción, obtuvo **CUATRO votos**; **ii.** Licenciada Yenny Carolina Cortez Marroquín, de la Asociación Intersectorial para el Progreso Económico y Desarrollo Social -CIDEP-, obtuvo **DIEZ votos**; **iii.** Ingeniero Juan Carlos Rafael Novoa Moreno, de la Asociación Museo de los Niños, obtuvo **ONCE votos**; **iv.** José Roberto Ortiz Capacho, del Comité de Desarrollo de Nahulingo, obtuvo **UN voto**; **v.** Licenciado Emerson Alexander Rodríguez Martínez, de la Fundación Viva Juntos por la Niñez, obtuvo **UN voto**; y **vi.** Máster Carlos Mauricio Flores Pérez, de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador, obtuvo **OCHO votos**.

Por lo que, el Señor Director Presidente licenciado Ricardo Cardona Alvarenga, da la bienvenida a cada uno de ellos, manifestado, que la Política del Gobierno del Presidente Nayib Bukele y la Primera Dama, Gabriela de Bukele, con el impulso del Programa de Atención a la Primera Infancia, se está dando una importancia particular a la protección de las niñas, niños y adolescentes, lo cual, nos obliga a tomar el desafío con convicción, no dudando que bajo el liderazgo de la Licenciada Maritza Calderón y los aportes de los nuevos miembros de Junta, se hará un excelente trabajo, en este sentido, procede a juramentar a los nuevos Directores de la Sociedad de esta Junta Directiva, según el artículo dieciséis del Reglamento de Elección de los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia a las personas siguientes: Ingeniero **Juan Carlos Rafael Novoa Moreno**, de la Asociación Museo de los Niños y Licenciada **Yenny Carolina Cortez Marroquín**, de la Asociación Intersectorial para el Progreso Económico y Desarrollo Social -CIDEP-, como **DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA SOCIEDAD** y Máster **Carlos Mauricio Flores Pérez**, de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador y Licenciado **Andrés Eduardo Aguilera Pérez**, de la Fundación Ayuda en Acción como **DIRECTORES SUPLENTE DE LA SOCIEDAD**, para un período de tres años luego de sus respectivas protestas de ley en el cual toman posesión y ejercicio de sus cargos, desde el cuatro de febrero de dos mil veintidós hasta el tres de febrero de dos mil veinticinco.

En este acto procede a juramentar tomándoles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la manera siguiente: *“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”* a lo cual los Directores Electos responden: *“Si protesto”*. Por tanto, en mi calidad de Director Presidente del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia replico: *“Si así lo hicieréis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”*. Quedan investidos en su nuevo cargo como Directores Propietarios y Suplentes de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por lo anterior, los miembros de esta Junta Directiva, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Acuerdo No. 02- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, luego de realizado el proceso de Elección de los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, en la que se eligieron a dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes; realizan las siguientes **CONSIDERACIONES: I.** Sobre el proceso de Elección se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación: **i.** Licenciado Andrés Eduardo Aguilera Pérez de la Fundación Ayuda en Acción, obtuvo **CUATRO votos; ii.** Licenciada Yenny Carolina Cortez Marroquín de la Asociación Intersectorial para el Progreso Económico y Desarrollo Social -CIDEP-, obtuvo **DIEZ votos; iii.** Ingeniero Juan Carlos Rafael Novoa Moreno de la Asociación Museo de los Niños, obtuvo **ONCE votos; iv.** José Roberto Ortiz Capacho del Comité de Desarrollo de Nahulingo, obtuvo **UN voto; v.** Licenciado Emerson Alexander Rodríguez Martínez de la Fundación Viva Juntos por la Niñez, obtuvo **UN voto;** y **vi.** Máster Carlos Mauricio Flores Pérez de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador, obtuvo **OCHO votos. II.** En ese sentido el Director Presidente del ISNA Licenciado Ricardo Cardona Alvarenga, procede a juramentar a los nuevos Directores de la Sociedad de esta Junta Directiva, según el artículo dieciséis del Reglamento de Elección de los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia a las personas siguientes: Ingeniero **Juan Carlos Rafael Novoa Moreno** de la Asociación Museo de los Niños y Licenciada **Yenny Carolina Cortez Marroquín** de la Asociación Intersectorial para el Progreso Económico y Desarrollo Social -CIDEP-, como **DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA SOCIEDAD** y Máster **Carlos Mauricio Flores Pérez** de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador y Licenciado **Andrés Eduardo Aguilera Pérez** de la Fundación Ayuda en Acción como **DIRECTORES SUPLENTE DE LA SOCIEDAD**, para un período de tres años luego de sus respectivas protestas de ley en el cual toman posesión y ejercicio de sus cargos, desde el cuatro de febrero de dos mil veintidós hasta el tres de febrero de dos mil veinticinco. **POR TANTO:** de conformidad a los considerandos antes relacionados, y con base a lo establecido en los artículos 183, 184 y

185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEPINA- y el artículo 16 del Reglamento de Elección de los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia por unanimidad, las y los miembros presentes, **ACUERDAN:** a) **TENER POR JURAMENTADOS** al Ingeniero **Juan Carlos Rafael Novoa Moreno** de la Asociación Museo de los Niños y Licenciada **Yenny Carolina Cortez Marroquín** de la Asociación Intersectorial para el Progreso Económico y Desarrollo Social -CIDEP-, como **DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA SOCIEDAD** en la Junta Directiva del ISNA, para un período de tres años desde el cuatro de febrero de dos mil veintidós hasta el tres de febrero de dos mil veinticinco. b) **TENER POR JURAMENTADOS** al Máster **Carlos Mauricio Flores Pérez** de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador y Licenciado **Andrés Eduardo Aguilera Pérez** de la Fundación Ayuda en Acción como **DIRECTORES SUPLENTE DE LA SOCIEDAD** en la Junta Directiva del ISNA, para un período de tres años desde el cuatro de febrero de dos mil veintidós hasta el tres de febrero de dos mil veinticinco. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO TRES: Delegación y autorización a Directora Ejecutiva.

Previo al abordaje de este Punto, la Doctora Marcela Guadalupe Hernández, solicita autorización para retirarse de la presente Sesión, debido a compromisos laborales previamente adquiridos, emitiendo únicamente su voto en los primeros dos puntos, por lo que, a efecto de continuar con la agenda establecida, la Directora Ejecutiva, solicita la autorización al pleno para el ingreso de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal a la sesión, quien expone lo siguiente: Que según Acuerdo Número Veinte, emitido en la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte, se acordó **DESIGNAR**, al Director Ejecutivo, M. Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada, para que pudiera adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedieran del monto de los procesos de Libre Gestión, así mismo para que pudiera declararlos desiertos, suspenderlos, dejarlos sin efecto, y resolviera sobre las modificativas y prorrogas de los contratos que surgieran de dichas adjudicaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18 Inc. segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, 3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 186 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,

Que en el marco de darle cumplimiento a los principios básicos de Ética Pública, Transparencia e Imparcialidad que establece el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, la persona designada para las adjudicaciones de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de los procesos de Libre Gestión, no debe ser la misma que gestione la adquisición o contratación, ya que el transcurso de los procesos puede dar lugar a un conflicto de intereses, que posteriormente concluya en un vicio del proceso administrativo.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 44 numeral 3, establece que la delegación de competencias otorgada por órganos colegiados podrá autorizarse cuando una Ley Especial lo autorice, cuyo acuerdo deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones, siendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, una Ley Especial, la cual en el artículo 18 inciso segundo, expresa que la autoridad competente podrá DESIGNAR con las formalidades legales a una persona para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión, que por lineamiento emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC), el monto de la Libre Gestión es de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00)**, siendo el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), es una Institución de naturaleza pública de atención a niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal, artículos 179, 180 y 181 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quienes son atendidos en nueve Centros de Acogimiento, cuatro Centros de Inserción Social y un Resguardo Metropolitano, para el cumplimiento de las funciones emanadas por ley, el ISNA tiene que velar por el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar la salud, alimentación de conformidad al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual se hace necesario contar con una persona designada

para poder adjudicar dichos procesos de compra y todos sus conexos, para garantizar el suministro de bienes y servicios para el vital funcionamiento de este Instituto y abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente.

Al respecto, la Licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos agrega que se encuentra fungiendo como Directora Ejecutiva de este Instituto a partir del uno de febrero del presente año, periodo durante el cual, debido a la naturaleza de esta institución, se ha visto en la necesidad de realizar compras de insumos y medicamentos para suministrar a Centros de Acogimiento que atienden niñas, niños y adolescentes, por lo que, dicha autorización, deberá surtir efectos a partir del uno de febrero del presente año, a efecto de validar los actos realizados previo a esta Sesión.

Sobre ello, el Señor Director Presidente licenciado Ricardo Cardona Alvarenga, manifiesta estar de acuerdo y haber sido informado sobre estas compras, teniendo conocimiento de la urgencia que en su momento requería la realización de estas, agregando, que lo anterior, sería hecho del conocimiento de los Miembros de Junta Directiva, para su aprobación en los términos ya mencionados.

Por lo anterior, los miembros de esta Junta Directiva, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Acuerdo No. 03.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que según Acuerdo Número Veinte, emitido en la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte, se acordó **DESIGNAR**, al Director Ejecutivo, M. Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada, para que pudiera adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedieran del monto de los procesos de Libre Gestión, así mismo para que pudiera declararlos desiertos, suspenderlos, dejarlos sin efecto, y resolviera sobre las modificativas y prorrogas de los contratos que surgieran de dichas adjudicaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18 Inc. segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, 3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 186 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; **II)** Que en el marco de darle cumplimiento a los principios básicos de Ética Pública, Transparencia e Imparcialidad que establece el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, la persona designada para las adjudicaciones de las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de los procesos de Libre Gestión, no debe ser la misma que gestione la adquisición o contratación, ya que el transcurso de los procesos puede dar lugar a un conflicto de intereses, que posteriormente concluya en un vicio del proceso administrativo, **III)** Que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 44 numeral 3, establece que la delegación de competencias otorgada por órganos colegiados podrá autorizarse cuando una Ley Especial lo autorice, cuyo acuerdo deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones, siendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, una Ley Especial, la cual en el artículo 18 inciso segundo, expresa que la autoridad competente podrá **DESIGNAR** con las formalidades legales a una persona para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de Libre Gestión, que por lineamiento emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC), el monto de la Libre Gestión es de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00)**; **IV)** Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), es una Institución de naturaleza pública de atención a niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, así como adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal, artículos 179, 180 y 181 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quienes son atendidos en nueve Centros de Acogimiento, cuatro Centros de Inserción Social y un Resguardo Metropolitano, para el cumplimiento de las funciones emanadas por ley, el ISNA tiene que velar por el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar la salud, alimentación de conformidad al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo cual se hace necesario contar con una persona designada para poder adjudicar dichos procesos de compra y todos sus conexos, para garantizar el suministro de bienes y servicios para el vital funcionamiento de este Instituto y abastecimiento adecuado

de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente. Por lo antes expuesto y de conformidad a los Artículos 44 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 de la Convención de los Derechos del Niño y 185, 186 literal c) e i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad las y los miembros presentes **ACUERDAN: A) DEJAR sin efecto**, el Acuerdo Número Veinte, emitido en la novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día trece de octubre de dos mil veinte, donde se designó al Director Ejecutivo, M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada, para que pudiera adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de los procesos de libre gestión, así mismo para que pudiera declararlos desiertos, suspenderlos, dejarlos sin efecto, y resolver sobre las modificativas y prorrogas de los contratos que surjan de dichas adjudicaciones; **B) DESIGNAR**, al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para que a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de los procesos de libre gestión, así mismo, para que pueda declararlos desiertos, suspenderlos, dejarlos sin efecto, y resolver sobre las modificativas y prorrogas de los contratos que surjan de dichas adjudicaciones de conformidad a lo establecido en los Artículos 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 186 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; **C) REQUERIR**, al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, que rinda informe mensual de los procesos de Libre Gestión. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO CUATRO: Entrega de reconocimientos a los miembros Directores de la Sociedad Civil ante la Junta Directiva del ISNA, que finalizaron su periodo.

Para el abordaje de este punto, la Señora Directora Ejecutiva manifiesta: Que este Instituto, reconoce la labor realizada por los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quienes han finalizado su periodo, siendo estos, Licenciado José Antonio Calero Rivera, en su calidad

de Director Propietario de la Sociedad Civil por la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), licenciada Graciela Colunga Velásquez, en su Calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro Vida, Licenciada Yenny Carolina Cortez, en su Calidad de Directora Suplente de la Sociedad Civil por la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP), Don José Roberto Ortiz Capacho, en su calidad de Director suplente de la Sociedad Civil, por el Comité de Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo, por lo que, en aras de reconocer su importante labor en garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia, se entrega dicho reconocimiento.

Por lo anterior, los miembros de esta Junta Directiva, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Acuerdo No. 04.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** Que este Instituto, reconoce la labor realizada por los Directores de la Sociedad ante la Junta Directiva del Instituto salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quienes han finalizado su periodo, siendo estos, Licenciado José Antonio Calero Rivera, en su calidad de Director Propietario de la Sociedad Civil por la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), licenciada Graciela Colunga Velásquez, en su Calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro Vida, Licenciada Yenny Carolina Cortez, en su Calidad de Directora Suplente de la Sociedad Civil por la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP), Don José Roberto Ortiz Capacho, en su calidad de Director suplente de la Sociedad Civil, por el Comité de Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo, por lo que, en aras de reconocer su importante labor en garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia, por unanimidad las y los miembros presentes **ACUERDAN: A) Reconocer** al licenciado José Antonio Calero Rivera, de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO), licenciada Graciela Colunga Velásquez, de la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro Vida, licenciada Yenny Carolina Cortez, de la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social (CIDEP) y Don José Roberto Ortiz Capacho, del Comité de

Desarrollo Local del Municipio de Nahulingo, por la labor realizada a favor de las niñas, niños y adolescentes, durante el periodo que fueron parte de la Junta Directiva del ISNA, como Directores Propietarios y Suplentes de la Sociedad. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO CINCO: Puntos Varios.

5.1 Responsabilidad de los empleados del ISNA por las actuaciones y omisiones que realicen en sus funciones.

Para este punto, la señora Directora Ejecutiva, manifiesta que este Instituto realiza una serie de procesos los cuales son realizados por el personal o jefaturas, teniendo cada uno de ellos, responsabilidad dentro del mismo, sobretodo, aquellos en los que se administran fondos públicos, a través de esto, se pretende dar a conocer a todo el personal que labora para el ISNA, las responsabilidades de las actuaciones que realicen, para lo cual, deben tener celo y cuidado en las tareas que se les asignan, por lo que, se ha realizado un estudio de las leyes vigentes que desarrollan las responsabilidades y obligaciones conferidas a los empleados públicos, que permitan realizar los procesos con la ética que amerita.

En este sentido, como servidores públicos que se encuentran sujetos al principio de legalidad de la administración pública, y, en consecuencia, como funcionarios y empleados de esta Institución no tienen más facultades que las que expresamente les otorga la ley, tal como lo establece el Art. 86 de la Constitución de la República. De acuerdo al Art. 8 del Código Civil, ninguna persona puede alegar ignorancia de la ley, por lo tanto, todos los servidores públicos que prestan sus servicios en cualquiera de las dependencias del ISNA, deben conocer sus responsabilidades y obligaciones, así como las consecuencias jurídicas de sus infracciones e incumplimientos a sus deberes como empleados y a cualquier normativa legal. En ese sentido, los servidores públicos del ISNA, sin exclusión alguna están obligados a responder de forma personal por sus actuaciones ya sea que estas se cometan por acciones u omisiones de forma culposa o dolosa, independientemente del cargo que ostenten, ya sea que ejerzan labores técnicas, jefaturas o dirección, indistintamente si están ejerciendo dichos cargos de forma permanente, eventual, interina y ad honorem.

Es por ello que de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Corte de Cuentas de la República responderán tanto por responsabilidad administrativa como patrimonial como consecuencia a la inobservancia de las disposiciones legales, como al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, los cuales literalmente dicen: **Responsabilidad Administrativa:** *“Art. 54 La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”.*

Responsabilidad Patrimonial: *“Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.*

En atención a ello, todos los servidores públicos del ISNA deben desempeñarse con la debida diligencia y probidad en todas y cada una de sus actuaciones, con independencia de su nivel de responsabilidad, dando fiel cumplimiento a la normativa legal vigente, especialmente a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, 31 y 32 de la Ley de Servicio Civil. Entre las que se pueden mencionar el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y la obligación de *“Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo”*. Quedando sujetos a las amonestaciones y sanciones que imponen las leyes, y el Régimen Disciplinario establecido en el Manual de Administración del Talento Humano del ISNA, así como, en los casos de incumplimiento reiterado o infracciones graves, al despido o la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales o de cualquier otra naturaleza a que den lugar. Es importante recalcar que además de las responsabilidades inherentes a sus cargos que señala la normativa interna de la Institución, los servidores públicos están sujetos al control de sus actuaciones, no solo por parte de la administración, sino también de la ciudadanía quienes pueden hacer uso de los

diversos mecanismos que la legislación regula, entre ellos, los recursos y nulidades de los actos de los servidores públicos y los procedimientos de la Ley de Ética Gubernamental, la cual sanciona a los servidores públicos con multa de hasta cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio.

De igual forma, las actuaciones de los servidores públicos están sujetas al control jurisdiccional, pudiendo los ciudadanos iniciar el correspondiente proceso contencioso administrativo ante los tribunales competentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales o de cualquier otra naturaleza que sus actos conlleven. Los servidores públicos también responderán de forma personal y directa por los daños y perjuicios que causen cuando como consecuencia de la violación a los derechos consagrados en la Constitución de la República, de conformidad al Art. 245 de la Constitución y 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos. *Es importante destacar que dicha responsabilidad subsiste aún después que el funcionario o empleado ha cesado en su cargo.* Para la efectiva verificación de las actuaciones de los servidores públicos, la oficina de auditoría y control interno deberán velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y reflejar las acciones y omisiones que los trabajadores están realizando a fin de individualizar y deducir las responsabilidades correspondientes.

Por lo anterior, los miembros de esta Junta Directiva, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Acuerdo No. 05.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a lo señalado en el penúltimo inciso del artículos 180 y 183 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA y N°7. DISCIPLINA 7.4 del Manual de Administración del Talento Humano del ISNA, con la finalidad que todos los servidores públicos que prestan sus servicios al ISNA se responsabilicen por todas las actuaciones y omisiones que realicen en sus funciones y que tengan pleno conocimiento de las repercusiones legales, que las infracciones y el incumplimiento de sus deberes que pueden afectar su vinculación y su patrimonio; se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES: I)** En primer lugar, como servidores públicos que se encuentran sujetos al principio de legalidad de la administración pública, y, en consecuencia, como funcionarios y empleados de esta Institución no tienen más facultades

que las que expresamente les otorga la ley, tal como lo establece el Art. 86 de la Constitución de la República. De acuerdo al Art. 8 del Código Civil, ninguna persona puede alegar ignorancia de la ley, por lo tanto, todos los servidores públicos que prestan sus servicios en cualquiera de las dependencias del ISNA, deben conocer sus responsabilidades y obligaciones, así como las consecuencias jurídicas de sus infracciones e incumplimientos a sus deberes como empleados y a cualquier normativa legal. En ese sentido, los servidores públicos del ISNA, sin exclusión alguna están obligados a responder de forma personal por sus actuaciones ya sea que estas se cometan por acciones u omisiones de forma culposa o dolosa, independientemente del cargo que ostenten, ya sea que ejerzan labores técnicas, jefaturas o dirección, indistintamente si están ejerciendo dichos cargos de forma permanente, eventual, interina y ad honorem; **II)** Es por ello que de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Corte de Cuentas de la República responderán tanto por responsabilidad administrativa como patrimonial como consecuencia a la inobservancia de las disposiciones legales, como al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, los cuales literalmente dicen: **Responsabilidad Administrativa:** *“Art. 54 La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”.* **Responsabilidad Patrimonial.** *“Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.* **III)** En atención a ello, todos los servidores públicos del ISNA deben desempeñarse con la debida diligencia y probidad en todas y cada una de sus actuaciones, con independencia de su nivel de responsabilidad, dando fiel cumplimiento a la normativa legal vigente, especialmente a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, 31 y 32 de la Ley de Servicio Civil. Entre las que se pueden mencionar el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y la obligación de *“Desempeñar con celo, diligencia y probidad las*

obligaciones inherentes a su cargo o empleo". Quedando sujetos a las amonestaciones y sanciones que imponen las leyes, y el Régimen Disciplinario establecido en los Artículos N°7. DISCIPLINA 7.4 del Manual de Administración del Talento Humano del ISNA, así como, en los casos de incumplimiento reiterado o infracciones graves, al despido o la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales o de cualquier otra naturaleza a que den lugar. Es importante recalcar que además de las responsabilidades inherentes a sus cargos que señala la normativa interna de la Institución, los servidores públicos están sujetos al control de sus actuaciones, no solo por parte de la administración, sino también de la ciudadanía quienes pueden hacer uso de los diversos mecanismos que la legislación regula, entre ellos, los recursos y nulidades de los actos de los servidores públicos y los procedimientos de la Ley de Ética Gubernamental, la cual sanciona a los servidores públicos con multa de hasta cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio, **IV)** De igual forma, las actuaciones de los servidores públicos están sujetas al control jurisdiccional, pudiendo los ciudadanos iniciar el correspondiente proceso contencioso administrativo ante los tribunales competentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales o de cualquier otra naturaleza que sus actos conlleven. Los servidores públicos también responderán de forma personal y directa por los daños y perjuicios que causen cuando como consecuencia de la violación a los derechos consagrados en la Constitución de la República, de conformidad al Art. 245 de la Constitución y 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos. ***Es importante destacar que dicha responsabilidad subsiste aún después que el funcionario o empleado ha cesado en su cargo.*** Para la efectiva verificación de las actuaciones de los servidores públicos, la oficina de auditoría y control interno deberán velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y reflejar las acciones y omisiones que los trabajadores están realizando a fin de individualizar y deducir las responsabilidades correspondientes. Por tanto, de conformidad a los considerandos antes relacionados, y con base a lo establecido en los artículos 86 y 245 de la Constitución de la República; artículo 8 del Código Civil; artículos 54 y 55 de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental; artículos 31 y 32 de la Ley de Servicio Civil; artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículos 180 y 183 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia -LEPINA-, por unanimidad, las y los miembros presentes, **ACUERDAN: a)**

DAR A CONOCER al personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia -ISNA- las consecuencias legales de las actuaciones u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, ante cualquier indicio de incumplimiento a la normativa, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo se tomaran las medidas pertinentes individualizando la responsabilidad del funcionario o empleado indistintamente si es quien ha autorizado el acto o si solo ha participado en una o varias etapas del mismo para que se aplique la medida disciplinaria administrativa correspondiente de ser pertinente se dará aviso a las autoridades competentes cuando se trate de dos tipos de responsabilidades. **b) COMUNICAR** el presente acuerdo, sin excepción alguna a través de Dirección Ejecutiva a todo el personal que presta sus servicios para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia -ISNA- a nivel nacional. **NOTIFÍQUESE.**

5.2 Delegación de Directora Ejecutiva para representar en Elecciones de Representantes de la comunidad ante los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Para el abordaje de este punto, el Señor Director Presidente Ricardo Cardona Alvarenga, solicita la autorización, para designar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de este Instituto, para que, en su sustitución pueda asistir y emitir los votos que correspondan al ISNA en las elecciones de Representantes de la Comunidad ante los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, asimismo, pueda designar en una o más personas la representación en las referidas elecciones, teniendo las y los delegados iguales facultades.

Agregando que, según Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos uno, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Don Conan Tonathiu Castro, en el cual consta que, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente de la República, Don Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres, inciso primero, letra a) e inciso cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, nombró a Don Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, como Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la

Niñez y la Adolescencia, con carácter ad- honorem, por el periodo de tres años contados a partir de esa misma fecha;

Que el ISNA es Miembro de la Red de Atención Compartida -RAC-, teniendo dentro de sus funciones participar en las elecciones de los Representantes de la Comunidad ante los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, siendo el Presidente de la Junta Directiva quien emite los votos correspondientes al ISNA, de conformidad al artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia-LEPINA-.

Que en virtud de darle cumplimiento al artículo 157 de la LEPINA y en aras de velar por el Interés superior de la niña, niño y adolescente, la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 43, regula la delegación de competencias, la cual puede ser otorgada por órganos administrativos quienes podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas **en inferiores jerárquicos de la misma Institución**, mediante acuerdo que deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones, dicha autorización, deberá surtir efectos a partir del uno de febrero del presente año, a efecto de validar los actos realizados previo a esta Sesión

Por lo anterior, los miembros de esta Junta Directiva, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

Acuerdo No. 06.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que según Certificación del Acuerdo Ejecutivo número trescientos uno, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Don Conan Tonathiu Castro, en el cual consta que, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente de la República, Don Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y tres, inciso primero, letra a) e inciso cuarto de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, nombró a Don Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, como Director Presidente de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con carácter ad-honorem, por el periodo de tres años contados a partir de esa misma fecha; **II)** Que el ISNA es Miembro de la Red de Atención Compartida -RAC-, teniendo dentro de sus funciones

participar en las elecciones de los Representantes de la Comunidad del Comité Local de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, siendo el Presidente de la Junta Directiva quien emite el voto que representa al ISNA, de conformidad al artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia-LEPINA-; **III)** Que en virtud de darle cumplimiento al artículo 157 de la LEPINA y en aras de velar por el Interés superior de la niña, niño y adolescente, la Ley de Procedimientos Administrativos en su Artículo 43, regula la delegación de competencias, la cual puede ser otorgada por órganos administrativos quienes podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas **en inferiores jerárquicos de la misma Institución**, mediante acuerdo que deberá adoptarse respetando el quórum o mayoría especial exigida para tomar decisiones. Por lo antes expuesto y de conformidad a los Artículos 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 3 de la Convención de los Derechos del Niño; 157 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derecho de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad las y los miembros presentes **ACUERDAN: A) DESIGNAR**, al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en sustitución del Señor Presidente de la Junta Directiva, para que a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, pueda **ASISTIR Y EMITIR LOS VOTOS** que corresponden al ISNA en las elecciones de Representantes de la Comunidad ante los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia; de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 187 literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derecho de la Niñez y la Adolescencia y **B) FACULTAR** al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para que pueda designar en una o más personas la representación en las elecciones de los Representantes de la Comunidad de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y la Adolescencia, teniendo las y los delegados iguales facultades. **NOTIFÍQUESE.**

Agotada la agenda, y dado que no existen puntos varios que abordar, se da por finalizada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos, y para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Lic. Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga
En su calidad de Director Presidente y
Viceministro de Educación del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciada Brunilda Peña de Osorio
En calidad de Directora Suplente y
Directora Nacional de Primera Infancia
del Ministerio de Educación, Ciencia y
Tecnología.

Dra. Marcela Guadalupe Hernández
En su calidad de Directora Propietaria
Del Ministerio de Salud

Licenciada Emilia Guadalupe Portal Solís
En su calidad de Directora Suplente y
Procuradora Adjunta de Niñez,
Adolescencia y Familia

Licda. Maritza Haydeé Calderón de Ríos
Directora Ejecutiva y Secretario de Junta
Directiva